

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**15503** *PROTOCOLO modificadorio del Convenio de doble nacionalidad entre la República del Ecuador y el Reino de España de 4 de marzo de 1964, hecho en Quito el 25 de agosto de 1995.*

El Reino de España y la República del Ecuador, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Convenio de Doble Nacionalidad hecho en Quito el día 4 de marzo de 1964, y con el fin de adoptar las medidas conducentes para la mejor y uniforme interpretación y aplicación de este Convenio, han acordado una nueva redacción del artículo octavo de dicho Convenio, en los términos siguientes:

«Artículo octavo.

Los españoles en Ecuador y los ecuatorianos en España que no estuvieran acogidos a los beneficios que les concede este Convenio continuarán disfrutando de los derechos y ventajas que les otorgan las legislaciones ecuatoriana y española, respectivamente.

Con sujeción a su legislación y de conformidad con el Derecho Internacional, una vez concedidos los permisos de residencia o de trabajo necesarios, cada Parte otorgará a los nacionales de la otra facilidades para la realización de actividades lucrativas, laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, en pie de igualdad con los nacionales del Estado de residencia. La expedición de los permisos de trabajo será gratuita.

Las respectivas autoridades garantizarán el goce efectivo de las facilidades mencionadas, con sujeción al criterio de reciprocidad.

El presente Protocolo entrará en vigor una vez que las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus respectivos requisitos internos y tendrá la misma duración del Convenio de Doble Nacionalidad.

Firmado en Quito, el 25 de agosto de 1995.—Por el Reino de España, el Embajador de España, Julio Albi de la Cuesta.—Por la República del Ecuador, el Ministro de Relaciones Exteriores, Galo Leoro Franco.»

El presente Protocolo entró en vigor el 5 de julio de 2000, fecha de la última notificación cruzada entre las Partes, comunicando el cumplimiento de los respectivos requisitos internos, según se establece en su inciso final.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 3 de agosto de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**15504** *ORDEN de 31 julio 2000, sobre directrices básicas para la aplicación de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla para adaptación de normas.*

Melilla. Directrices básicas para la aplicación de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla para adaptación de normas.

El expediente elevado al Ministerio de Fomento al objeto de obtener la aprobación definitiva, se denomina «Directrices básicas para la aplicación de la Ley del Suelo 6/1998 y Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana, para adaptación de normas», componiéndose de cuatro capítulos, de los que sólo el último, de acuerdo con la propia denominación otorgada al expediente, constituye una modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana en vigor.

El capítulo 1, que lleva por título «Nuevo Régimen Urbanístico de aplicación en el territorio de la Ciudad de Melilla» se compone de un preámbulo, el análisis de la situación actual y de trece epígrafes, sin que conste en lugar alguno qué relación guarda con el propio Plan General de Ordenación y con la modificación propuesta. Los dos capítulos siguientes incluyen, respectivamente, meras propuestas de líneas futuras de actuación, ajenas al procedimiento de modificación del Plan tramitado, y un informe de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de este Ministerio, de 19 de junio de 1998, evacuado en respuesta a una consulta planteada por la Ciudad. En cuanto al capítulo 4 y último, consta de una exposición de motivos y de dos epígrafes que se enumeran erróneamente como si se tratase de tres, y plantea la adaptación de las edificabilidades del Plan a la Ley 6/1998, una nueva normativa sobre alturas de la edificación y la determinación de los criterios de redistribución de cargas y beneficios en suelo urbano que, sin embargo, no se limita exclusivamente a esta clase de suelo.

Los informes, técnico y jurídico, emitidos por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo de este Ministerio, de 25 de junio y de 5 de julio de 2000, respectivamente, son desfavorables a la aprobación definitiva de la modificación propuesta como consecuencia de la necesidad de subsanar un importante número de deficiencias, tanto de carácter parcial, como general.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41.Tres del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,